



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número: RESOL-2023-606-APN-SE#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 18 de Julio de 2023

Referencia: EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC - Contrato de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENARSA para el GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER.

VISTO el Expediente N° EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 24.065 y 11.672 (t.o. 2014), sus modificatorias y complementarias, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, las Resoluciones Nros. 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, 657 de fecha 3 de diciembre de 1999, 174 de fecha 30 de junio de 2000, 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021, 593 de fecha 27 de julio de 2022, todas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 67 de fecha 7 de febrero de 2022 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se creó el “PROGRAMA TRANSPORT.AR” (“Programa Sistema de Gasoductos “Transport.Ar Producción Nacional”) con el objetivo de ejecutar las obras necesarias para promover el desarrollo, crecimiento de la producción y abastecimiento de gas natural, sustituyendo las importaciones de Gas Oil, Fuel Oil, Carbón, Gas Natural y Energía Eléctrica de países limítrofes y Gas Natural Licuado que se realizan periódicamente para abastecer las centrales de generación térmica, la demanda de energía eléctrica y la demanda de gas natural, asegurando el suministro de energía y aumentando la confiabilidad del sistema energético, entre otras políticas de Estado imprescindibles para el desarrollo económico del país.

Que por el Artículo 6° de la citada Resolución se estableció como obra prioritaria, dentro la primera etapa de ejecución del Programa “TRANSPORT.AR” la denominada “Reversión del Gasoducto Norte”, proyecto que constituye una obra fundamental y estratégica para la sustitución total de las importaciones de gas natural desde el Estado Plurinacional de Bolivia y el abastecimiento de los usuarios de las provincias del centro y norte del país con gas natural de Vaca Muerta, y principalmente el abastecimiento a las centrales termoeléctricas ubicadas en dicha región que dependen actualmente del gas importado para poder generar energía.

Que, conforme lo establecido por la Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, las obras de

construcción del Programa “TRANSPORT.AR” se realizarán a través de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), en aquel entonces INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA).

Que recientemente, Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) informó y notificó formalmente a ENARSA que a partir del año 2024 no estará garantizado el abastecimiento en firme de gas natural y que desde la fecha citada el servicio pasará a condición de interrumpible en su totalidad.

Que la circunstancia descrita posiciona en condiciones de alto riesgo de desabastecimiento de gas natural y energía eléctrica a los usuarios del centro y norte del país, habida cuenta que las principales centrales termoeléctrica radicadas en dicha región dependen del gas importado desde el Estado Plurinacional de Bolivia para poder generar y no tienen como alternativa la posibilidad de utilizar combustibles líquidos.

Que por tal motivo corresponde adoptar todas las medidas y acciones que permitan asegurar el abastecimiento de gas natural y energía eléctrica a las regiones del centro y norte del país.

Que, en ese sentido, con fecha 27 de abril de 2023, la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) ha otorgado un financiamiento a la REPÚBLICA ARGENTINA, a través del Contrato de Préstamo CAF N° 11985 por un monto de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), con destino a la ejecución del “PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, el cual se estableció que será ejecutado por el MINISTERIO DE ECONOMÍA, por intermedio de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a través de ENARSA.

Que el conjunto de obras comprendidas en dicho financiamiento son el gasoducto de interconexión de 36” de diámetro nominal y 122,5 km de extensión aproximado, desde la Planta Compresora “La Carlota” del gasoducto Centro Oeste hacia la Planta Compresora “Tío Pujio” sobre el Gasoducto Norte, 62 km de loops de 30” sobre el Gasoducto Norte entre las localidades de Tío Pujio y Ferreyra y Obras de reversión de inyección de las Plantas Compresoras “Ferreyra”, “Dean Funes”, “Lavalle” y “Lumbrera”, obras que permitirán remediar la situación informada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para el año 2024, reemplazando además dicho fluido importado con gas natural argentino de Vaca Muerta, lo cual vale la pena destacar y resaltar, cuyo precio es en el orden del SETENTA POR CIENTO (70%) menor.

Que el valor total de dichas obras alcanza una cifra superior al préstamo obtenido del CAF por DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), con lo cual deben procurarse los recursos económicos necesarios para cubrir el total de la inversión requerida.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, con el objetivo de garantizar las obras de infraestructura de transporte de gas natural que permitan la expansión de la oferta de gas natural en el mercado, priorizando el abastecimiento interno, estableció el marco y esquemas de financiamiento para la ejecución del PROGRAMA TRANSPORT.AR” (“Programa Sistema de Gasoductos “Transport.Ar Producción Nacional”) creado por la Resolución N° 67/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que el Artículo 11 de dicho decreto, con el objeto de realizar la administración de los recursos y el financiamiento total o parcial de las obras de infraestructura comprendidas en el PROGRAMA TRANSPORT.AR, creó un fideicomiso denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS), revistiendo ENARSA en ese entonces IEASA, carácter de fiduciante y beneficiario.

Que en el Artículo 13 del mismo decreto, se estableció que el FONDESGAS tendrá un patrimonio que estará constituido por bienes fideicomitidos de diversas índoles y fuentes, estableciendo entre otros, en su Inciso e) “los fondos que determine la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA provenientes de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA”.

Que la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA estableció que a partir de las transacciones económicas del mes de septiembre de 2021, los ingresos recaudados por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) provenientes de las operaciones de exportación de energía eléctrica, previa deducción de los costos incurridos para abastecer esas exportaciones, como combustibles, generación, transporte y cualquier otro costo asociado, serán acumulados en la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM, y tendrán como destino el financiamiento de obras de infraestructura energética, siendo los mismos asignados según lo establezca oportunamente la SECRETARÍA DE ENERGÍA mediante las instrucciones regulatorias correspondientes.

Que, en una primera instancia, el Artículo 5° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de Julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableció que hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de los recursos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA serán aportados por CAMMESA al FONDO FIDUCIARIO PARA EL TRANSPORTE ELÉCTRICO FEDERAL, debiendo ser destinados al financiamiento de aquellas obras prioritarias del “PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE ELÉCTRICO REGIONAL”, que fuera aprobado por el Artículo 1° de la citada Resolución, previa instrucción de esta Secretaría.

Que sin perjuicio de la asignación de los recursos prevista en la Resolución N° 593/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, a la fecha no han sido afectados ni requeridos los fondos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, por tal motivo, y en atención a la urgencia que requiere la situación expuesta en los considerandos precedentes, resulta necesario establecer las condiciones para la inmediata y completa financiación del “PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”, obra de infraestructura energética imprescindible para la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en ese sentido, resulta oportuno y conveniente suspender transitoriamente la vigencia de los Artículos Nros. 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593/22 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; afectar los fondos de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, e instrumentar un esquema financiero que le permita a ENARSA llevar adelante las obras que garanticen el suministro de gas natural al centro y norte de nuestro país con la premura que se necesita.

Que, por ello corresponde instruir a CAMMESA y a ENARSA para establecer una operatoria financiera reintegrable que permita aplicar los recursos actuales y futuros de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MEM creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, hasta lo necesario para complementar el crédito otorgado por el CAF y la conclusión de la obra mencionada en los considerandos precedentes.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 37 de la Ley N° 15.336, los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, el Apartado IX del Anexo II del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y complementarios, del Inciso e) del Artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76/22 y el Artículo 3° de la Resolución N° 2.022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instrúyese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) y a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) a realizar una operación de crédito reintegrable, de acuerdo al modelo de contrato que se aprueba por el ANEXO (IF-2023-82890677-APN-SE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida, con los fondos al 30 de junio de 2023 de la Cuenta de Exportaciones del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a efectos de que sumada al préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000) garantice la disponibilidad de la totalidad de los fondos necesarios para ejecutar la obra “PROYECTO DE REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE – OBRAS COMPLEMENTARIAS AL GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER”.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) a llevar en una cuenta de asignación específica en el fideicomiso denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS) creado por el Decreto N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022, todos los movimientos y operaciones relacionados a la operación de crédito instruida en el Artículo 1° de la presente medida, y a presentar a esta Secretaría una rendición de cuentas respecto de la aplicación de los fondos recibidos dentro de los SESENTA (60) días corridos de finalizada la devolución de los recursos a la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

ARTÍCULO 3°.- Suspéndase transitoriamente la vigencia de los Artículos Nros. 5°, 6° y 7° de la Resolución N° 593 de fecha 27 de Julio de 2022 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA hasta tanto se reintegren a la CUENTA DE EXPORTACIONES del FONDO DE ESTABILIZACIÓN del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) creada por la Resolución N° 1.037/21 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, los fondos aplicados en la operación de crédito instruida en el Artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a CMMESA, a ENARSA, al CAF, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y al CONSEJO FEDERAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Digitally signed by ROYON Flavia Gabriela
Date: 2023.07.18 19:02:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Flavia Gabriela Royón
Secretaria
Secretaría de Energía
Ministerio de Economía

CONTRATO DE PRÉSTAMO ENTRE LA COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) Y ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) PARA EL DESARROLLO ESTRATÉGICO DEL SISTEMA ENERGÉTICO NACIONAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA “TRANSPORT.AR PRODUCCIÓN NACIONAL”

Entre ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), con domicilio en Avenida del Libertador 1068, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1112, representada en este acto por el Dr. Agustín GEREZ, en su carácter de presidente, de aquí en adelante el “PRESTATARIO”, por una parte, y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), con domicilio en Avenida Madero 942, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1106, actuando no en nombre propio, sino en los términos del Artículo 3° de la Resolución N° 2022 de fecha 22 de diciembre de 2005 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, representada por, en su carácter de, de aquí en adelante el “PRESTAMISTA”, por la otra parte, (en adelante, conjuntamente “Las Partes”), en el marco de los términos establecidos por la Resolución N° XXXX de fecha xx de mayo de 2023, convienen en celebrar el presente contrato sujeto a los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. MONTO Y DESTINO DEL PRÉSTAMO.

El objeto del presente contrato es establecer los derechos y obligaciones de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA) y CAMMESA, para la instrumentación de un préstamo a ser otorgado por ésta última a ENARSA en el marco de los términos establecidos por la Resolución N° XXXX de fecha xx de mayo de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

El préstamo será por la suma de hasta DÓLARES ESTADOUNIDENESES XXXXX (equivalente a PESOS XXXXX...), monto al que asciende la totalidad de los recursos, al día de la fecha, de la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) creada por la Resolución N° 1.037 de fecha 31 de octubre de 2021 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

El objetivo del préstamo es prestar a ENARSA los montos que, sumados al préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) por hasta DÓLARES ESTADOUNIDENSES QUINIENTOS CUARENTA MILLONES (USD 540.000.000), aporten el financiamiento para ejecutar las siguientes obras del proyecto de “REVERSIÓN DEL GASODUCTO NORTE”:

- El gasoducto de interconexión de 36” de diámetro nominal y 122,5 km de extensión aproximado, desde la Planta Compresora “La Carlota” del gasoducto Centro Oeste hacia la Planta Compresora “Tío Pujio” sobre el Gasoducto Norte
- 62 km de loops de 30” sobre el Gasoducto Norte entre las localidades de Tío Pujio y Ferreyra.
- Obras de reversión de

inyección de las Plantas Compresoras “Ferreyra”, “Dean Funes”, “Lavalle” y “Lumbrera”, todas ubicadas sobre el Gasoducto Norte.

CLÁUSULA SEGUNDA: MONEDA DEL PRÉSTAMO Y DE LAS TRANSFERENCIAS.

La transferencia de los fondos de la Cuenta de Exportaciones del Fondo de Estabilización del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM), la realizará CAMMESA en una cuenta bancaria exclusiva en pesos, que a tales efectos abrirá ENARSA en el fideicomiso de administración y financiero, denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS), creado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 76 de fecha 11 de febrero de 2022 (DECNU-2022-76-APN-PTE), a los efectos de mantener una contabilidad separada del resto de las cuentas de dicho fideicomiso, con el objetivo de registrar todos los antecedentes y movimientos de fondos llevados a cabo desde esta cuenta, de modo tal que las operaciones sean identificables y auditables.

A cada transferencia en PESOS se le aplicará el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina divisa de cierre del día de efectiva transferencia, para determinar el valor en DÓLARES ESTADOUNIDENSES del monto transferido.

CLÁUSULA TERCERA: TASA DE INTERÉS Y CAPITALIZACIÓN.

La tasa de interés diaria será 0,0139% (CERO CON CIENTO TREINTA Y NUEVE DIEZMILÉSIMAS) sobre saldo de deuda, interés simple no contemplando la capitalización de intereses, hasta la devolución de la totalidad de los fondos recibidos en el marco del presente. Dicha tasa de interés representa una tasa de referencia nominal anual del CINCO POR CIENTO (5%).

La aplicación de una tasa de interés diaria es a los efectos de una mejor administración del préstamo habida cuenta de la dinámica que requerirán los cronogramas de desembolsos del préstamo por parte de CAMMESA y también de las devoluciones por parte de ENARSA y el criterio simple y diario se asocia a que el objetivo del préstamo es financiar una obra pública.

CLÁUSULA CUARTA: DESEMBOLSOS.

CAMMESA realizará el primer desembolso hasta el CINCUENTA (50%) del monto tope establecido en la CLÁUSULA PRIMERA dentro de las 48 horas de recibida la solicitud de ENARSA y los desembolsos restantes del préstamo dentro de las 48 horas de recibida la instrucción regulatoria emitida por la SECRETARÍA DE ENERGÍA a solicitud de ENARSA.

CLÁUSULA QUINTA: DEVOLUCIÓN DEL PRÉSTAMO.

La devolución de cada desembolso tendrá lugar a los NUEVE (9) meses de realizado los mismos, con más los intereses devengados hasta la fecha de efectiva acreditación en las cuentas de CAMMESA

mediante alguno de estos mecanismos, no siendo ninguno de ellos exclusivos y/o excluyentes del otro y pudiendo ser cancelado de manera anticipada:

- Mediante la obtención de fondos por parte de ENARSA provenientes de la emisión de títulos de financiamiento del fideicomiso de administración y financiero, denominado “FONDO DE DESARROLLO GASÍFERO ARGENTINO” (FONDESGAS) y/u otro vehículo financiero de propósito específico, a los efectos de la devolución total y/o parcial en forma anticipada y/o posterior al ingreso en condiciones apto para funcionar y/o la recepción definitiva de la totalidad de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA, dejando expresa constancia que este mecanismo no podrá en ninguna circunstancia generar riesgo alguno sobre el financiamiento requerido para complementar el préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y lograr finalizar las obras.
- La cancelación contra acreencias vencidas de cualquier índole que ENARSA pudiera tener contra CAMMESA, mecanismo que solo podrá ser aplicado a partir del primer día siguiente al mes de ingreso en condiciones apto para funcionar de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA pudiendo ser ejecutado total y/o parcialmente a requerimiento de CAMMESA hasta agotar el saldo de deuda del préstamo.
- Mediante cualquier otra modalidad y/o mecanismo que establezcan las partes siempre y cuando el mismo no genere ningún tipo de riesgo sobre el financiamiento requerido para complementar el préstamo obtenido de la CORPORACIÓN ANDINA DE FOMENTO (CAF) y lograr finalizar las obras.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

CAMMESA y ENARSA no podrán ceder los derechos ni las obligaciones que emanan del presente, salvo que medie autorización previa y expresa de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

CLAÚSULA SÉPTIMA: MISCELÁNEA.

1) La interpretación y ejecución del presente se efectuará de acuerdo con las leyes de la REPÚBLICA ARGENTINA. Todo conflicto o controversia que se suscite entre las partes con relación a la presente, su existencia, validez, calificación, interpretación, alcance, cumplimiento o resolución, se resolverá por ante los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

2) Las notificaciones se practicarán por escrito y se tendrán por debidamente entregadas en los siguientes domicilios:

- (a) A ENARSA en Avenida del Libertador 1068, Piso 2°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1112.

(b) A CAMMESA en Avenida Madero 942, Piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, CP 1106.

Tales domicilios podrán ser eventualmente modificados y/o establecerse como alternativa correos electrónicos a los efectos de la transferencia de notificaciones por correspondencia electrónica, debiéndose notificar por escrito a la otra parte.

3) En caso de que cualquier estipulación contenida en el presente resulte inválida, nula, ilegal o inexigible, la validez, legalidad o exigibilidad de las restantes estipulaciones no será afectada de ninguna manera en tanto ellas resulten válidas por sí mismas. En tal caso, las partes realizarán sus mejores esfuerzos para efectuar las modificaciones necesarias a fin de que los artículos o apartados nulos o de imposible cumplimiento puedan ser sustituidos por otros que respeten fielmente el espíritu de las presentes condiciones, cuyo objetivo principal es garantizar la totalidad de los fondos para la ejecución de las obras detalladas en la CLÁUSULA PRIMERA.

4) Ninguna modificación o enmienda a estas condiciones o dispensa respecto de cualquier disposición será válida salvo que se haga por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes, haciendo referencia en forma específica a estas Condiciones y en donde se declare la intención de las partes de modificar, enmendar o dispensar las mismas.

5) El hecho que cualquiera de las Partes, en cualquier momento, no requiera de la otra el cumplimiento de cualquiera de las disposiciones de estas Condiciones, no afectará de manera alguna el pleno derecho de requerir tal cumplimiento en cualquier momento en el futuro. La dispensa de cualquiera de las Partes de una violación de las disposiciones de estas Condiciones no constituirá la dispensa de alguna violación anterior de la misma disposición o cualquier otra ni constituirá renuncia a la disposición misma. La omisión de cualquiera de las Partes en el ejercicio de cualquier derecho conferido el presente no constituirá renuncia a dicho derecho salvo que se realice por escrito y esté firmada por un representante debidamente autorizado de cada una de las partes.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en a los días del mes de de



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC - Anexo - contrato de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENARSA.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Constancia Notificación Electrónica

Número:

Referencia: Notificación

Motivo: Constancia de Notificación por TAD a destinatario: CAMMESA

Por medio del presente se notifica la RESOL-2023-606-APN-SE#MEC firmada por la Sra. Secretaria de Energía.

Los documentos notificados son: NO-2023-83898386-APN-DGDA#MEC - RS-2023-83063505-APN-SE#MEC -
IF-2023-82890677-APN-SE#MEC

CUIL: 30655373094



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Nota

Número:

Referencia: EX-2023-81504951-APN-DGDA#MEC - Contrato de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENARSA para el GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER

A: Luis Fernando Albert (CFEE#MEC), Walter Domingo Martello (ENRE#MEC), Alberto Alcides Kozicki (CAF#MEC), Alfredo Esteban MUZACHIODI (CAF#MEC), María Tereza Pittorino Díaz (SD#ENARGAS), Osvaldo Felipe Pitrau (DIRECTORIO#ENARGAS), CAMMESA (30-65537309-4), ENARSA (30-70909972-4),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con relación al expediente mencionado en la referencia por el que tramita el Contrato de crédito reintegrable entre CAMMESA y ENARSA para el GASODUCTO PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER

Al respecto, remito para su notificación copia íntegra y autenticada de la RESOL-2023-606-APN-SE#MEC de fecha 18 de julio de 2023.

Sin otro particular saluda atte.

